



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 182 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 MAR. 2026

VISTOS: el Memorandum N° 0860-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de marzo del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Contratación del Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe Técnico N° 074-2026-RVO-OL/DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece que las entidades públicas son responsables de la ejecución de sus operaciones financieras conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería. En este contexto, las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. En tal sentido, son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. Además, el responsable del área de tesorería debe acreditar como mínimo formación profesional universitaria y un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, promulgada en Perú el 24 de junio de 2024, tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice la contratación oportuna de bienes, servicios y obras por parte del Estado, promoviendo la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos. Su finalidad es maximizar el aprovechamiento de los recursos estatales en las adquisiciones públicas, asegurando que estas contribuyan al cumplimiento de los fines públicos y a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 55° Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el inciso 55.1. Señala: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Regula la contratación directa, permitiéndola únicamente en supuestos excepcionales como las situaciones de emergencia, conforme al artículo 27 de la Ley. En estos casos, la entidad contratante puede prescindir de los procedimientos formales para adquirir bienes, servicios, consultorías u obras estrictamente necesarios para prevenir o atender los efectos del evento. No obstante, deberá regularizar la contratación dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega o inicio de la prestación, registrándola obligatoriamente en el SEACE, garantizando así la transparencia y legalidad del procedimiento excepcional;

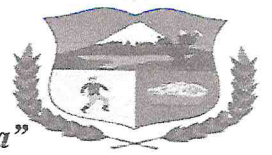
Que, mediante el Informe N° 074-2026-RVO-OL/DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 18 de febrero del 2026, el Jefe de Oficina de Logística, remite a la Directora Ejecutiva de Administración el sustento y Aprobación de contratación sujeta a procedimientos de selección no competitiva y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, concluyendo que dicha contratación por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II, por el importe de S/.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 182 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 MAR. 2026

130,000.00 (ciento treinta mil con 00/100 soles) correspondiente al periodo de marzo a diciembre 2026 (...);

Que, con el Informe N° 030-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND, la Directora Ejecutiva de Administración solicita opinión legal respecto a la contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, mediante la Opinión Legal N° 062-2026-OAL-DISA APURIMAC II, de fecha 03 de marzo de 2026, el Asesor Legal se pronuncia por la Procedencia de la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva, para cuyo efecto se proyecte el acto administrativo correspondiente, conforme a lo expuesto en la opinión que en anexo adjunto, (...);

Que, con el Informe N° 036-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 09 de marzo del 2026, la Directora Ejecutiva de Administración, requiere se proyecte la resolución directoral de la contratación bajo el procedimiento de selección no competitiva del servicio de alquiler de local destinado al funcionamiento de la sede administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II, conforme a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, por documentos de vistos, se dispone la Proyección vía Acto Resolutivo de la Contratación del Servicio de Alquiler de Local para el Funcionamiento de la Sede Administrativa de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, PERIODO 2026, al amparo de la causal prevista en el literal h) inciso 55.1 del artículo 55° de la Ley de Contrataciones Públicas Ley N° 32069, conforme a los Términos de Referencia elaborados por la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración, hasta por el monto total de S/. 130,000.00 (ciento treinta mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, correspondiente al periodo de marzo a diciembre de 2026, bajo la modalidad de contratación sujeta a procedimientos de selección no competitiva; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cuya Fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones correspondientes para la contratación del arrendamiento del inmueble objeto de la contratación directa aprobada por la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL